BOLETÍN Nº 8.830-31

INFORME DE LA COMISIÓN DE SUPERACIÓN DE LA POBREZA, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE OTORGA UN BONO SOLIDARIO A LAS FAMILIAS DE MENORES INGRESOS Y DE CLASE MEDIA VULNERABLES.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Superación de la Pobreza, Planificación y Desarrollo Social informa, en primer trámite constitucional y en primero reglamentario, con urgencia calificada de “discusión inmediata”, el proyecto mencionado en el epígrafe, iniciado en mensaje de S.E. el Presidente de la República.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios pertinentes, se hace constar, en lo sustancial, previamente al análisis de fondo y forma de esta iniciativa, lo siguiente:

1°) Que la idea matriz o fundamental del proyecto en informe consiste en otorgar un bono extraordinario de $ 40.000 por familia de menores ingresos y un incremento de $ 7.500 por cada menor de 18 años de edad y por cada persona con discapacidad que sea parte del grupo familiar. También este bono solidario de $ 40.000 lo recibirán las familias de clase media vulnerable.

2°) Que los artículos 1° y 2° del proyecto requieren trámite de la Comisión de Hacienda.

3°) Que el articulado de esta iniciativa no contiene disposiciones de quórum especial de aprobación.

4°) Que el proyecto fue aprobado, en general, por la unanimidad de los Diputados señores (as) Álvarez-Salamanca, don Pedro; Girardi, doña Cristina; Gutiérrez, don Romilio; Martínez, don Rosauro; Melero, don Patricio; Molina, doña Andrea; Pacheco, doña Clemira; Saa, doña María Antonieta, y Sabag, don Jorge.

5°) Que Diputado Informante se designó al señor MELERO, don PATRICIO.

* * *

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto el señor Joaquín Lavín, Ministro de Desarrollo Social; las señoras Soledad Arellano,

Subsecretaria de Planificación; María José De las Heras, Fiscal del Ministerio de Desarrollo Social; Patricia Orellana, Abogada de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda y Slaven Razmilic, Coordinador de Políticas Sociales del Ministerio de Hacienda.

II. ANTECEDENTES GENERALES

A. Antecedentes de hecho y de mérito que justifican la iniciativa

En el mensaje se hace referencia al contexto económico en que se encuentra el país, destacando que la solidez de su economía ha permitido prácticamente duplicar nuestra tasa de crecimiento, bajar las tasas de desempleo a niveles históricos, a través de la creación de más de 810 mil nuevos empleos, desde marzo de 2010, mejorar los salarios y reducir la extrema pobreza y las desigualdades.

Se sostiene también que nada de esto es producto de la casualidad, sino que es el merecido fruto del trabajo y del aporte al que han contribuido todos los hombres y mujeres de nuestra patria, así como producto de un Gobierno responsable y laborioso.

El proyecto en informe busca compartir los resultados del crecimiento económico con las familias de menores ingresos y con aquellas que forman parte de la clase media más vulnerable. De esta manera el Gobierno quiere hacer partícipes a las familias de Chile del desarrollo y contribuir, de esta forma, con una mejor distribución de los beneficios del crecimiento.

En el mes de marzo de cada año las familias se ven enfrentadas a un incremento de los gastos producto de diversos factores que transforman a éste en un mes difícil de sobrellevar.

El Gobierno ha asumido con las familias más vulnerables y necesitadas del país una ayuda directa a través de programas como el Ingreso Ético Familiar, lo que ha permitido disminuir el problema en que se encuentran las familias en extrema pobreza.

En esta oportunidad, el Gobierno amplía el universo de beneficiarios de estos bonos, incorporando a 300.000 familias de clase media vulnerable entre los beneficiarios.

B. Contenido del proyecto

El proyecto de ley entrega un bono extraordinario de cargo fiscal, no imponible ni tributable, a quienes al 31 de diciembre de 2012, hayan percibido el subsidio familiar, la asignación familiar o la asignación maternal.

También este bono se otorga a quienes sean beneficiarios de tales asignaciones al 31 de diciembre de 2012 y que a esa data tengan ingresos superiores al límite máximo establecido en el artículo 1° de la ley N° 18.987 e iguales o inferiores a 60 UF y siempre que tengan causantes acreditados a esa fecha.

El Bono será de $40.000.- por beneficiario y, para familias cuyos ingresos mensuales no superen los $ 495.047, se incrementará en un monto adicional de $7.500 por cada causante menor de 18 años de edad o inválido, según lo establecido en el inciso primero del artículo 2° de la ley N° 18.020 o en el artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Igualmente, tendrán derecho a este bono las familias y personas que perciben las transferencias monetarias asociadas al Ingreso Ético Familiar y aquellas que sin recibirlas sean usuarias del Subsistema Seguridades y Oportunidades, por haber ingresado a éste de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3°, o en la forma establecida en el artículo tercero transitorio, ambos de la ley N° 20.595.

III. DISCUSIÓN DEL PROYECTO

A. Discusión general

El señor Joaquín Lavín hizo presente que este bono marzo beneficiará a 2.023.228 familias, que representan el 40,7% de las familias de Chile, esto es, 7.081.298 personas.

Este bono, agregó, lo recibirán dos grupos de familias:

1) Todas las familias que reciben Subsidio Único Familiar, SUF, Ingreso Ético Familiar o Asignación Familiar. Este grupo son 1.729.690 familias, que se desglosan de la siguiente manera: SUF, 850.52, IEF, 60.193 y Asig. Familiar 818.976.

Estas familias son las que tradicionalmente han sido beneficiarias de estos bonos.

Recibirán $ 40.000 por familia y $ 7.500 por cada hijo menor de 18 años.

Los hijos menores de 18 años y causantes discapacitados son 2.421.717.

Para percibir este beneficio no es necesario tener Ficha de Protección Social.

Afirmó el señor Ministro que el promedio de hijos menores de 18 años por hogar es de 1,4, de manera que el bono promedio para este grupo de familias será de $ 50.500.

2) Familias de clase media vulnerable, que han salido de la pobreza, y que cumplan con los siguientes requisitos:

- Estar inscritas en la Asignación Familiar, aunque ya no reciben pago porque el sueldo supera los $495 mil.

- Tener Ficha de Protección Social al 31 de diciembre de 2012.

- Tener un sueldo promedio mensual el 2012 menor a 60 UF ($1.300.000).

Se trata de 293.538 familias de clase media, que recibirán un bono de $40.000.

La mayor cantidad de beneficiados de este grupo tienen ingresos inferiores a $ 600 mil, representando el 68,9%.

En cuanto al costo del proyecto de ley, explicó que el costo total es de $ MM 101.978, que se desglosa en $ MM 80.929 por el bono de $ 40 mil; $ MM 18.163 por el bono de $ 7.500 por los niños menores de 18 años y $ MM 2.886, por costo de implementación.

Finalmente, sostuvo que el pago de este bono será a contar del mes de abril. Si la persona actualmente recibe pago a través de IPS, este será el mismo día y por el mismo canal de pago (IPS, Caja Los Héroes). Si no recibe pago en el IPS el pago se hará de conformidad a un calendario especial que será informado a los beneficiarios.

En el debate de la Comisión, que se consigna en el Acta respectiva, se reflejan las distintas opiniones y consultas formuladas por los señores Diputados y señoras Diputadas al señor Ministro.

B. Discusión particular

No hubo discusión en particular, sometiéndose el proyecto a votación general y particular a la vez.

IV. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS POR LA COMISIÓN

Ninguno.

V. ARTÍCULOS QUE NO FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD

Ninguno.

Se han introducido al proyecto modificaciones formales que se recogen en el texto propuesto a continuación.

VI. TEXTO APROBADO O RECHAZADO POR LA COMISIÓN

En virtud de lo antes expuesto y de los antecedentes que dará a conocer oportunamente el señor Diputado Informante, la Comisión de Superación de la Pobreza, Planificación y Desarrollo Social recomienda la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY

"Artículo 1º.- Concédese, por una sola vez, un bono extraordinario a quienes al 31 de diciembre de 2012 sean beneficiarios del subsidio familiar establecido en la ley N° 18.020; o beneficiarios de la asignación familiar o de la asignación maternal del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, siempre que perciban las referidas asignaciones por tener ingresos iguales o inferiores al límite máximo establecido en el artículo 1° de la ley N° 18.987. También tendrán derecho al Bono, quienes al 31 de diciembre de 2012, sean beneficiarios de la asignación familiar o de la asignación maternal del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que a dicha fecha tengan ingresos superiores al límite máximo establecido en el artículo 1° de la ley N° 18.987 y que el promedio mensual de su remuneración bruta del año 2012 sea igual o inferior a 60 Unidades de Fomento, según el valor promedio de dicha Unidad durante el año 2012, siempre que cuenten con Ficha de Protección Social al 31 de diciembre de 2012, regulada en el decreto supremo N° 291, de 2007, del Ministerio de Desarrollo Social y tengan causantes acreditados a esa fecha.

El Bono será de $ 40.000.- por beneficiario y se incrementará en un monto adicional de $ 7.500.- por cada causante que al 31 de diciembre de 2012 sea menor de 18 años de edad o haya cumplido esa edad en dicho año o sea inválido, cualquiera sea su edad según lo establecido en el inciso primero del artículo 2° de la ley N° 18.020 o en el artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. El incremento no será aplicable a los beneficiarios del Bono cuyos ingresos mensuales sean superiores al límite máximo establecido en el artículo 1° de la ley N° 18.987.

Cada beneficiario y cada causante de los señalados en el inciso anterior sólo dará derecho a un Bono y a un incremento, respectivamente.

Igualmente, tendrán derecho al Bono referido en la presente ley las familias que, al 28 de febrero de 2013, se encuentren percibiendo la Transferencia Monetaria Base y, o la Transferencia Monetaria Condicionada a que se refieren el Párrafo Quinto y Sexto del Título I de la ley N° 20.595;

y las familias que, a esa fecha, sin percibir las referidas transferencias, sean usuarias del Subsistema Seguridades y Oportunidades, por haber ingresado a éste de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3°, o en la forma establecida en el artículo Tercero Transitorio, ambos de la ley N° 20.595; siempre que a quien le corresponda recibir el pago de las referidas transferencias, según lo establecido en el artículo 34 del decreto supremo N° 30 de 2012, del Ministerio de Desarrollo Social no sea beneficiario del subsidio familiar establecido en la ley N° 18.020; o de la asignación familiar o de la asignación maternal del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. El Bono será de $ 40.000.- por familia según grupo familiar consignado en la Ficha de Protección Social al 28 de febrero de 2013 y se incrementará en un monto adicional de $ 7.500.- por cada menor de 18 años de edad que integre el grupo familiar respectivo, que no sea causante del subsidio familiar establecido en la ley N° 18.020; o de la asignación familiar o de la asignación maternal del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

El bono de la presente ley no constituirá remuneración ni renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable, no estará afecto a descuento alguno y no será considerado subsidio periódico para efectos de lo dispuesto en el artículo 12 de la ley N° 20.595. Será de cargo fiscal y administrado por el Ministerio de Desarrollo Social, al que le corresponderá especialmente concederlo y resolver los reclamos a que haya lugar con ocasión de su implementación, los que podrán ser notificados a los reclamantes a través del Instituto de Previsión Social. Será pagado por el Instituto de Previsión Social en una sola cuota, a partir del mes en que se publique esta ley y a la persona que establece el artículo 34 del decreto supremo N° 30 de 2012, del Ministerio de Desarrollo Social, en caso que perciban el Bono en razón de ser beneficiarios de las transferencias a que se refiere el Párrafo Quinto y Sexto del Título I de la ley N° 20.595; o al beneficiario del subsidio familiar, asignación familiar o asignación maternal en el caso de quienes tengan acceso al Bono por ser beneficiarios de esas asignaciones. Al efecto, el Instituto de Previsión Social podrá celebrar convenios directos con una o más entidades públicas o privadas que cuenten con una red de sucursales que garantice la cobertura nacional del pago.

El plazo para reclamar por el no otorgamiento del bono a que se refiere este artículo, será de un año contado desde la publicación de la presente ley.

En tanto, el plazo para el cobro del bono a que se refiere este artículo será de seis meses contado desde la emisión del pago.

A todo aquél que percibiere indebidamente el bono extraordinario a que se refiere este artículo, ocultando datos o proporcionando antecedentes falsos, se le aplicarán las sanciones administrativas y penales que pudiere corresponderle, de acuerdo a la legislación común, sin perjuicio de la devolución de lo indebidamente percibido. El infractor deberá restituir las sumas indebidamente percibidas, reajustadas de conformidad a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor determinado por el

Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes anterior a aquel en que se percibió y el que antecede a su restitución.

Para efectos de la concesión del Bono establecido en esta ley, corresponderá a la Superintendencia de Seguridad Social proporcionar al Ministerio de Desarrollo Social, en el plazo de 30 días contado desde la publicación de esta ley, la nómina de los beneficiarios y sus causantes, al 31 de diciembre de 2012, del subsidio familiar establecido en la ley N° 18.020, de la asignación familiar del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y de la asignación maternal a que se refiere el artículo 4° del citado decreto con fuerza de ley. Con todo, la referida nómina podrá ser rectificada y, o complementada por la Superintendencia de Seguridad Social, cuando corresponda, con posterioridad al vencimiento del plazo a que se refiere este artículo.

Artículo 2º.- El gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley, durante el año 2013, se imputará al presupuesto del Instituto de Previsión Social y se financiará con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público.”.

Tratado y acordado en sesión de fecha 12 de marzo de 2013, con la asistencia de los Diputados señores Enrique Accorsi (Presidente); Pedro Álvarez- Salamanca; la Diputada señora Cristina Girardi; Romilio Gutiérrez; Rosauro Martínez; Patricio Melero; las Diputadas señoras Andrea Molina; Clemira Pacheco, y María Antonieta Saa, y Jorge Sabag, según consta en el acta respectiva.

SALA DE LA COMISIÓN, a 12 de marzo de 2013.

JAVIER ROSSELOT JARAMILLO
Abogado Secretario de la Comisión